

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 17 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2026, "Concilia-Extremadura". (2026060658)

Habiéndose aprobado, en sesión ordinaria de 17 de marzo de 2026, el Acuerdo en el encabezado referido, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 17 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2026, "Concilia-Extremadura", que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 20 de marzo de 2026.

El Secretario General de la Consejería
de Presidencia, Interior y Diálogo
Social,

DAVID GONZÁLEZ GIL

ACUERDO DE 17 DE MARZO DE 2026, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA
MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD PARA 2026,
"CONCILIA-EXTREMADURA".

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura en su artículo 46 (en adelante LGAMEX) y las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma, regulan la figura de los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en aquellos casos en que converjan intereses autonómicos con los locales en ámbitos competenciales compartidos, de acuerdo con el sistema actual de reparto de atribuciones entre los dos niveles de gobierno, siendo su propósito el reforzar la autonomía de las entidades locales extremeñas y agilizar la gestión de los recursos financieros necesarios para el desarrollo efectivo de las competencias locales. Con este mecanismo de transformación se pretende evitar duplicidades y un gasto público innecesario, así como controversias y conflictos entre la Junta de Extremadura y las Administraciones Locales.

El presente Programa Concilia-Extremadura se desarrolla en el marco del Plan Corresponsables, cofinanciado por el Ministerio de Igualdad y la Junta de Extremadura, con el objeto de financiar la realización de proyectos de educación no formal, ocio y tiempo libre, elaborados y llevados a cabo por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contengan actividades lúdicas, socioeducativas, culturales e inclusivas, en periodos no lectivos o en horas no lectivas, colaborando al desarrollo integral de las niñas y niños de 2 a 14 años residentes permanentes o temporales en dichos municipios, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en el mundo rural, de familias con personas menores a cargo.

Por tanto, la Junta de Extremadura sigue desarrollando políticas de conciliación y corresponsabilidad, mediante un programa dirigido a los municipios y a entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio (entidades locales menores), en un ámbito en el que convergen intereses conjuntos o compartidos de ambas administraciones materializados en sus respectivos títulos competenciales. La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta la competencia exclusiva en materia de "Políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo" (artículo 9.1, apartado 29, del Estatuto de Autonomía de Extremadura) y las entidades locales de la Región podrán ejercer competencias en materia de "ordenación y gestión de las políticas de igualdad, violencia de género, diversidad y fomento de la equidad" (artículo 15.1.a).6º de la LGAMEX) y "planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas de juventud" (artículo 15.1.d).7º LGAMEX). Por otra parte, el artículo 72.2.m) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades

y entidades locales menores de Extremadura, se refiere a la competencia de las entidades locales menores para la gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Como ya se ha demostrado por la experiencia de otros años, las actuaciones incluidas en el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad contribuyen a la consecución de avances en este ámbito competencial de la Junta de Extremadura y las Administraciones Locales, paliando el impacto negativo que la brecha de género proyecta particularmente sobre las mujeres y los jóvenes. Es preciso seguir reduciendo las barreras estructurales que lastran el acceso de las mujeres al mercado laboral en igualdad de condiciones, elevar la tasa de ocupación femenina, facilitar el empleo y el emprendimiento de mujeres en áreas urbanas y rurales, mejorar el sistema de cuidados y, a su vez, elevar el potencial educativo.

Por la experiencia acumulada, el programa demanda ofertar recursos adaptados a las necesidades de conciliación de los diferentes territorios, incidiendo en la realidad del ámbito rural, con menos servicios para conciliar la vida laboral, personal y familiar.

Otra finalidad cubierta por este programa es la lucha contra la despoblación, puesto que garantiza servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes, en consonancia con la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, que tiene por objeto establecer un marco de actuación en materia demográfica y territorial en nuestra comunidad, medidas que inciden en un desarrollo social inclusivo, sostenible y equilibrado.

Además, como objetivo específico se vislumbra el reconocer el valor de los cuidados a través de la profesionalización y dignificación del sector, fomentando asimismo el empleo en este sector.

Corresponderá a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación la gestión del presente Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad, dando respuesta a las demandas que han ido manifestando las Entidades Locales durante el desarrollo de las actuaciones.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los artículos 23.r) y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 46.2 de la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, a propuesta de la Presidencia y la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2026,

ACUERDA:**Primero. Objeto y finalidad.**

1. El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2026 "Concilia-Extremadura", que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX) y aprobar la distribución de fondos del mismo de conformidad con el acuerdo del Pleno del Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2026.
2. La financiación del presente Programa tendrá carácter anual y se realizará mediante transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales en la cuantía que corresponda en función de los criterios objetivos de reparto establecidos al efecto.
3. La finalidad de "Concilia-Extremadura" del Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad es favorecer la conciliación de las familias con niñas y niños de entre 2 a 14 años y/o con personas con discapacidad o diversidad funcional de hasta 21 años, así como , desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, así como crear empleo de calidad en el sector de los cuidados, mediante la contratación de Directores/as de actividades de ocio y tiempo libre y Monitores/as de ocio y tiempo libre.

Segundo. Régimen jurídico.

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad se articula a partir de las competencias que, en materia de políticas de igualdad, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura el artículo 9.1.29 del Estatuto de Autonomía así como de las previsiones que, en materia de competencias locales establecen el artículo 15.1.a).6º y 15.1.d).7º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura y el artículo 72 de la Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y se efectuará conforme a la normativa económica financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen, así como de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2024, prorrogada durante el ejercicio 2026, hasta, en su caso, la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan condiciones y criterios de aplicación de la referida prórroga (DOE n.º 243, de 18 de diciembre de 2025).

Tercero. Entidades destinatarias del programa.

En el anexo I se relacionan por provincias las entidades destinatarias del programa y se distribuyen los importes a transferir a cada entidad local, incluyéndose todos los municipios y entidades locales menores de Extremadura.

Cuarto. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía del Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad.

1. Los criterios de reparto de las cuantías a distribuir entre las entidades locales destinatarias se establecen en función de la respectiva población infantil de las mismas, aplicándose los siguientes tramos de población para el cálculo estimado del número de contrataciones del personal correspondiente a cada entidad para la categoría profesional de monitor/a de ocio y tiempo libre:

- Entidades locales con población infantil y juvenil inferior a 100 niños/as/jóvenes: 1 monitor/a de ocio y tiempo libre.
- Entidades locales con población infantil y juvenil entre 100 y 500 niños/as/jóvenes: 2 monitores/as de ocio y tiempo libre.
- Entidades locales con población infantil y juvenil entre 501 y 1.500 niños/as/jóvenes: 3 monitores/as de ocio y tiempo libre.
- Entidades locales con población infantil y juvenil entre 1.501 y 2.500 niños/as/jóvenes: 4 monitores/as de ocio y tiempo libre.
- Entidades locales con población infantil y juvenil superior a 2.500 niños/as/jóvenes: 5 monitores/as de ocio y tiempo libre.

Por otra parte, se destinará un Director/a de actividades de ocio y tiempo libre por cada entidad.

En el presente Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2026 se asigna un monitor/a de ocio y tiempo libre adicional a los municipios de Monesterio y Casar de Cáceres, ya que no alcanzan el límite mínimo de población infantil y juvenil exigido para ello por una diferencia de un habitante, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

2. La dotación del Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2026, "Concilia-Extremadura", asciende a un importe total de 9.168.169,15 €. Se financiará con cargo a los créditos destinados en el año 2026 al desarrollo del Plan Corresponsables, cofinanciado por el Ministerio de Igualdad y la Junta de Extremadura.

3. En aplicación de los criterios de distribución establecidos, la cuantía individual que corresponde a cada entidad local es la que figura en el anexo I "Distribución de fondos" que se acompaña al presente acuerdo. La distribución se efectúa entre las entidades locales con competencia en materia de conciliación y corresponsabilidad, proporcionalmente a la población infantil comprendida entre los 2 y 14 años, según las cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística el día 10 de diciembre de 2024, para los municipios, y según las cifras publicadas en 2022 para las entidades locales menores.
4. Las entidades locales destinatarias de los fondos podrán renunciar, total o parcialmente, al crédito que les corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura, si ya hubiera sido ingresada, en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha en la que se produzca el pago efectivo a la entidad. La renuncia habrá de comunicarse a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, acompañando copia del acuerdo del órgano competente de la entidad local y del justificante de haber procedido a la devolución del ingreso realizado por la Junta de Extremadura mediante la liquidación de modelo 050 de autoliquidación de ingresos de la Junta de Extremadura.

Quinto. Abono de las transferencias.

1. Los créditos correspondientes a "Concilia-Extremadura" se harán efectivos a las entidades locales incluidas en el anexo I mediante un único abono en el primer trimestre de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 020060000 G/253A/46000 (Transferencias corrientes a entidades integrantes de la Administración Local), fondo TE25011001, código de proyecto 20210298 "PCEM: Desarrollo del Plan Corresponsables para favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta 14 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, crear empleo de calidad en el sector de los cuidados y dignificar y certificar la experiencia de cuidado no profesional", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.
2. No obstante, el importe concreto a abonar a cada entidad local se minorará, en su caso, mediante los mecanismos previstos para los pagos en formalización, en la parte proporcional que corresponda, por el importe de los remanentes de fondos no comprometidos al finalizar el ejercicio 2025, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de 4 de marzo de 2025, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2025 "Concilia-Extremadura".

Si la reducción indicada diera como resultado una cuantía igual a cero, no se abonará importe alguno. Si el resultado fuera una cuantía negativa, el exceso de remanente será objeto de devolución a la Junta de Extremadura.

Sexto. Destino de las transferencias.

1. Las transferencias que reciban las entidades locales del Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2026, Concilia-Extremadura, se destinarán a la financiación de las contrataciones del personal indicado en este apartado y a la adquisición de material fungible derivado del desarrollo de actuaciones en materia de igualdad que se encuentren dentro del ámbito de competencia de las entidades locales.

En concreto se destinarán a sufragar los costes laborales de las personas que sean contratadas con cargo al mismo, incluida la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, así como los gastos para la adquisición de material fungible necesario para la ejecución de los programas, de la siguiente forma:

- a) Costes de personal. Podrán imputarse como gastos de personal las siguientes contrataciones:

- Director/a de actividades de ocio y tiempo libre, equiparado al Grupo II del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura en lo que se refiere a su adscripción al grupo de cotización.
- Monitores/as de ocio y tiempo libre, equiparados al Grupo IV del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura en lo que se refiere a su adscripción al grupo de cotización, atendiendo al criterio de población infantil y juvenil de la entidad local.

Los salarios que excedan de estos límites serán asumidos por las Entidades Locales con fondos propios.

- b) Material fungible imprescindible para la realización de la actividad. El gasto en material fungible será como máximo el 10% de la transferencia que corresponda a cada Entidad Local. Siendo posible, en caso de no resultar necesario, destinar la totalidad de este importe a gastos de personal.

2. Las contrataciones deberán ser de naturaleza laboral pudiendo formalizarse conforme a cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adecuada a su objeto, a excepción de las relaciones laborales de carácter especial reguladas en el artículo 2 de dicho texto legal.
3. Las actuaciones financiadas a través del presente programa se desarrollarán durante el ejercicio presupuestario 2026, ya sea en periodos no lectivos o durante jornadas de tarde en periodos lectivos.



4. La Junta de Extremadura queda eximida de toda relación laboral, económica o jurídica con el personal contratado por las entidades locales para la ejecución de este programa.
5. Los servicios de cuidado profesional se pondrán en marcha en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, que deberán cumplir con las medidas sanitarias y de seguridad que resulten aplicables.
6. Todos los servicios de cuidado garantizarán, obligatoriamente, que las actividades que se desarrollen respeten los derechos de la infancia, tengan en cuenta la perspectiva de género en su diseño y ejecución, y observen valores cívicos, de igualdad de género, el respeto a la diversidad y solidaridad, así como que se promueva la corresponsabilidad en los cuidados y la igualdad entre mujeres y hombres.

Séptimo. Naturaleza y condiciones de las contrataciones.

1. Las entidades locales formalizarán las contrataciones, conforme a la legislación laboral vigente, con aquellas personas que reúnan los perfiles que a continuación se detallan, de conformidad con los criterios de distribución previstos en el apartado cuarto del presente acuerdo:
 - a) Un/a Director/a de actividades de ocio y tiempo libre, que deberá contar, en el momento de realizarse la oferta de empleo:
 - Con una titulación de Educación Superior.
 - Y con el título de Director de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil otorgado por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en la legislación vigente por la que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma, o bien estar en posesión del certificado de profesionalidad de Nivel 3 "Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil-SSCB0211" (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2011), "Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales-SSCB0110" (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2011) o Nivel 2 "Dinamización de actividades de ocio y tiempo libre educativo infantil y juvenil-SSCB0209 (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, BOE n.º 297, de 10 de diciembre de 2011).

No obstante, en los procesos de contratación de personal para el desarrollo de las actividades objeto del programa, las entidades locales destinatarias de las transferencias, en aquellos supuestos en los que no existan candidatos que cuenten con el Diploma de Director/a de Ocio y Tiempo Libre, podrán considerarse equivalentes los siguientes:

I. Que la persona a contratar haya obtenido el Diploma de Monitor/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura conforme a lo establecido en la legislación vigente por la que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma, o se encuentre en posesión del Certificado Profesional de nivel 2, expedido de acuerdo a la normativa vigente, "Dinamización de actividades de ocio y tiempo libre educativo infantil y juvenil-SSCB0209 (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, BOE n.º 297, de 10 de diciembre de 2011).

II. Que, además, ostente alguna de las siguientes titulaciones:

- Títulos de Formación Profesional de Grado Superior en las siguientes Familias: "Servicios Socioculturales y a la Comunidad", "Actividades Físicas y Deportivas", "Educación Infantil y Primaria", o el Título de Animación Turística de la Familia de "Hostelería y Turismo".
- Grados, Licenciaturas o Diplomaturas Universitarias relacionadas con la Educación Infantil y Juvenil, las Actividades Socioculturales o las Actividades Físico-Deportivas.

III. En el caso de no reunirse los requisitos contemplados en el punto I de este apartado, se entenderá como equivalentes las titulaciones de Formación Profesional o Formación Universitaria citados en el punto II.

b) Los Monitores/as de ocio y tiempo libre contratados habrán de estar en posesión en el momento de realizarse la oferta de empleo:

- Al menos de un título de Grado Medio.
- Y el título de Monitor de Ocio y Tiempo Libre expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en la legislación vigente por la que se regula la formación en el tiempo libre infantil y juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el contenido de los cursos de formación para los directores y monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma, o bien estar en posesión del Certificado Profesional de nivel 2, expedido de acuerdo a la normativa vigente, "Dinamización de actividades de ocio y tiempo

libre educativo infantil y juvenil-SSCB0209 (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, BOE n.º 297, de 10 de diciembre de 2011).

No obstante, en los procesos de contratación de personal para el desarrollo de las actividades objeto del programa, las entidades locales destinatarias de las transferencias, en aquellos supuestos en los que no existan candidatos que cuenten con el Diploma de Monitor/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, podrán considerar equivalentes al citado Diploma las siguientes titulaciones:

- Títulos de Formación Profesional de Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (Grado Medio), Enseñanza y Animación Sociodeportiva (Grado Superior), Animación sociocultural y turística (Grado Superior) y Educación Infantil y Primaria (Grado Superior), Cualificación Profesional "Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano", Auxiliares de Guardería y Jardín de Infancia o titulaciones análogas necesarias para la prestación del servicio que estén relacionadas con el cuidado de personas menores.
 - Grados, Licenciaturas o Diplomaturas Universitarias relacionadas con la Educación Infantil y Juvenil, las Actividades Socioculturales o las Actividades Físico-Deportivas.
2. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos, en caso de ser necesario, se autoriza la participación de personas con discapacidad o diversidad funcional de hasta 21 años, siempre que se cubran sus necesidades de atención especializada. Para ello, se financiará, con cargo al presente Programa, la contratación de personal especializado y la adquisición de recursos materiales necesarios para la atención de las mismas.
- A estos efectos, para la definición de persona con discapacidad, forma de acreditación y perfil necesario para atender a estas personas, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y demás normativa específica tanto de ámbito estatal como autonómico.
3. Las contrataciones amparadas por el presente Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad deberán realizarse necesariamente durante el ejercicio económico 2026, en el período y para la realización de las actividades desarrolladas por la entidad local en el marco de este Programa.
4. Las entidades locales destinatarias de las transferencias procederán a la contratación del personal necesario para el desarrollo del mismo, priorizando la contratación por el orden que se indica a continuación, si bien las entidades podrán alterar dicho orden en función de las necesidades que se deriven de las actuaciones a desarrollar:

- Mujeres en situación de desempleo de larga duración según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social e inscritas como desempleadas en el Servicio Extremeño de Empleo.
- Mujeres mayores de 45 años.
- Mujeres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral y de hombres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral, en ambos casos inscritos como desempleados en el Servicio Extremeño de Empleo, primándose de esta forma factores de género y la protección económica de aquellos colectivos que se ven especialmente afectados por una situación de mayor vulnerabilidad.
- Perfiles que tengan, además, formación en materia de igualdad (Agentes de Igualdad, Técnico/a Superior en Promoción de la Igualdad de Género, etc.)
- Personas con experiencia en el sector de los cuidados formal o informal.

5. Los contratos deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial y comunicarse al Servicio Extremeño Público de Empleo a través de la aplicación contrato.

Octavo. Criterios de valoración de acceso a los servicios de cuidado.

En los procesos de valoración de acceso a los servicios de cuidados se considerará como criterio preferente el nivel de renta per cápita de las familias solicitantes.

Una vez comprobado el cumplimiento de dicho criterio de renta, las actuaciones se orientarán, con carácter prioritario, a la atención de aquellas familias en cuya unidad de convivencia concurren las siguientes circunstancias, conforme a la ponderación orientativa que se indica a continuación:

Criterio	Ponderación orientativa
Renta per cápita de la unidad familiar	40%
Familias monomarentales y monoparentales.	10%
Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.	10%
Personas con discapacidad.	10%
Personas en riesgo de exclusión social.	10%
Personas solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiado/a.	10%
Unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados de familiares o personas dependientes a su cargo.	10%

Los porcentajes establecidos para cada criterio de valoración expresan su peso relativo en la puntuación final, de manera que la puntuación obtenida en cada uno de ellos se ponderará conforme al porcentaje asignado. Dichos porcentajes, que en su conjunto suman el cien por ciento (100%), sirven únicamente para determinar la contribución proporcional de cada criterio a la valoración total.

La diversidad de situaciones existentes en las distintas entidades locales beneficiarias hace necesario que éstas ajusten la modulación del criterio de renta y la aplicación de los criterios de valoración a las características específicas de su población, dentro del marco general definido en el presente acuerdo.

Noveno. Gestión de los fondos.

1. Los fondos se ingresarán en la cuenta de la entidad local que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de derecho público.
3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el programa, que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente Programa de Colaboración Económico Municipal como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada entidad local en el programa siguiente. Esta regularización se realizará mediante el reajuste de las cantidades a percibir en el pago del siguiente año.

Si una vez realizada dicha regularización, con las cantidades a percibir en el pago del siguiente año, continuaran existiendo remanentes de fondos, la entidad local deberá proceder a efectuar la devolución de los mismos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

4. Si el gasto o actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará a la Junta de Extremadura.

Décimo. Verificación del destino de los fondos.

1. Las entidades locales destinatarias de los fondos deberán, finalizado el ejercicio económico y no más tarde del 31 de enero de 2027, remitir la documentación justificativa que se indica a continuación, a la Unidad de Planificación, Coordinación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, Código UAD: A11039952, mediante su presentación en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las entidades locales remitirán la información en el modelo que se acompaña al presente acuerdo como anexo II "Certificación de gastos y datos de impacto".

- Parte I. Información económica relativa al estado de ejecución del programa, indicando las cuantías totales de compromisos de fondos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura, que será firmada por la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad de la entidad local, y con el visto bueno de la persona representante legal del Ayuntamiento.
- Parte II. Datos de impacto, que será firmada por la persona que tenga atribuida la responsabilidad del programa (Director/a de ocio y tiempo libre), y con el visto bueno de la persona que ostente la Alcaldía.

Asimismo, deberán remitir una Memoria Final, firmada por el/la Alcalde/sa, en la que se haga constar:

- Descripción de las actividades realizadas.
 - Fecha de puesta en marcha y finalización de cada actividad.
 - Instalaciones en las que se desarrollan las actividades.
 - Grado de consecución de los objetivos previstos.
 - Valoración del Programa de Colaboración Económico Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad: dificultades y propuestas.
2. Las entidades locales deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Se realizará una Guía de Justificación con orientaciones acerca de la implementación del Programa y justificación de los gastos ejecutados.

3. Las entidades locales conservarán los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante cuatro años desde la fecha de acreditación del Programa, sin perjuicio de que puedan ser objeto de cualquier actuación de comprobación y control prevista en la normativa que resulte de aplicación.
4. Las transferencias realizadas con cargo a estas dotaciones no tendrán carácter condicionado por lo que será responsabilidad de los ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas. Para ello, los Ayuntamientos deberán proceder, a través de sus servicios de intervención o de secretaría-intervención, a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales.

Decimoprimer. Publicidad.

1. En todas las acciones que se desarrollen al amparo de este acuerdo, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en desarrollo del Plan Corresponsables, cofinanciado por el Ministerio de Igualdad y la Junta de Extremadura, garantizándose la visibilidad del Plan mediante la inclusión del logotipo que integra la identidad del Plan Corresponsables junto con la del Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, disponible en la página web <https://www.igualdad.gob.es/prioridades/plancorresponsables/> y del logotipo de la Junta de Extremadura.

Los logotipos deberán incorporarse en todos los materiales de comunicación, difusión y promoción vinculados a las actuaciones desarrolladas en el marco del Programa.

2. La identificación debe incorporarse, de forma visible, en los siguientes lugares:
 - a) Medios de difusión de las actuaciones: redes sociales, portales web, folletos, etc.
 - b) Portales web institucionales y otros con información del Programa.
 - c) Señalización exterior en los lugares donde se ejecuten las actuaciones.
 - d) Actos de presentación del Programa.
 - e) Materiales producidos: gráficos, audiovisuales, etc.

3. Cuando el soporte de comunicación de las actuaciones sea la radio, audio online o se utilicen medios audiovisuales, debe mencionarse "Cofinanciado por el Plan Corresponsables, Ministerio de Igualdad, Gobierno de España y la Junta de Extremadura".
4. En todos los soportes de difusión o comunicación institucional, la denominación Plan Corresponsables deberá figurar con la misma relevancia y visibilidad que la utilizada por la entidad o entidades ejecutoras de la actuación.
5. En cualquier acto público de comunicación, presentación, inauguración u otro de naturaleza análoga en el que intervengan cargos públicos de la entidad o entidades ejecutoras, se deberá cursar invitación al Ministerio de Igualdad para posibilitar la participación de una representación del Gobierno de España.

Decimosegundo. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local.

La Secretaría General de Igualdad y Conciliación remitirá a la Dirección General de Administración Local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe anual de ejecución y consecución de los objetivos previstos del Programa Económico Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2026.

La Dirección General de Administración Local pondrá dicha información en conocimiento del Consejo de Política Local, para que sea tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Decimotercero. Publicación y efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Decimocuarto. Régimen de recursos.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo



Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ANEXO I****PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL****CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD****"DISTRIBUCIÓN DE FONDOS"**

1.	P0600100B	Acedera	18.040,68
2.	P0600200J	Aceuchal	34.367,78
3.	P0600300H	Ahillones	18.040,68
4.	P0600400F	Alange	26.204,23
5.	P0600500C	Albuera, La	26.204,23
6.	P0600600A	Alburquerque	34.367,78
7.	P0600700I	Alconchel	26.204,23
8.	P0600800G	Alconera	18.040,68
9.	P0600900E	Aljucén	18.040,68
10.	P0601000C	Almendral	26.204,23
11.	P0601100A	Almendralejo	50.694,88
12.	P0601200I	Arroyo de San Serván	34.367,78
13.	P0601300G	Atalaya	18.040,68
14.	P0601400E	Azuaga	34.367,78
15.	P0601500B	Badajoz	50.694,88
16.	P0617700J	Barbaño (ELM)	18.040,68
17.	P0601600J	Barcarrota	26.204,23
18.	P0601700H	Baterno	18.040,68
19.	P0601800F	Benquerencia de la Serena	18.040,68
20.	P0601900D	Berlanga	26.204,23
21.	P0602000B	Bienvénida	26.204,23
22.	P0602100J	Bodonal de la Sierra	18.040,68
23.	P0602200H	Burguillos del Cerro	26.204,23
24.	P0602300F	Cabeza del Buey	26.204,23



25.	P0602400D	Cabeza la Vaca	26.204,23
26.	P0602500A	Calamonte	34.367,78
27.	P0602600I	Calera de León	18.040,68
28.	P0602700G	Calzadilla de los Barros	18.040,68
29.	P0602800E	Campanario	26.204,23
30.	P0602900C	Campillo de Llerena	26.204,23
31.	P0603000A	Capilla	18.040,68
32.	P0603100I	Carmonita	18.040,68
33.	P0603200G	Carrascalejo, El	18.040,68
34.	P0603300E	Casas de Don Pedro	26.204,23
35.	P0603400C	Casas de Reina	18.040,68
36.	P0603500J	Castilblanco	18.040,68
37.	P0603600H	Castuera	34.367,78
38.	P0604200F	Cheles	26.204,23
39.	P0603700F	Codosera, La	26.204,23
40.	P0603800D	Cordobilla de Lácara	18.040,68
41.	P0603900B	Coronada, La	26.204,23
42.	P0604000J	Corte de Peleas	26.204,23
43.	P0604100H	Cristina	18.040,68
44.	P0604300D	Don Álvaro	18.040,68
45.	P0604400B	Don Benito	50.694,88
46.	P0618200J	Entrerríos (ELM)	26.204,23
47.	P0604500I	Entrín Bajo	18.040,68
48.	P0604600G	Esparragalejo	26.204,23
49.	P0604700E	Esparragosa de la Serena	26.204,23
50.	P0604800C	Esparragosa de Lares	18.040,68
51.	P0604900A	Feria	18.040,68
52.	P0605000I	Fregenal de la Sierra	34.367,78
53.	P0605100G	Fuenlabrada de los Montes	26.204,23
54.	P0605200E	Fuente de Cantos	26.204,23
55.	P0605300C	Fuente del Arco	18.040,68
56.	P0605400A	Fuente del Maestre	34.367,78



57.	P0605500H	Fuentes de León	26.204,23
58.	P0605600F	Garbayuela	18.040,68
59.	P0600030A	Gargáligas (ELM)	18.040,68
60.	P0605700D	Garlitos	18.040,68
61.	P0605800B	Garrovilla, La	26.204,23
62.	P0605900J	Granja de Torrehermosa	26.204,23
63.	P5607201J	Guadajira (ELM)	18.040,68
64.	P0618100B	Guadalperales, Los (ELM)	18.040,68
65.	P0616500E	Guadiana	26.204,23
66.	P0606000H	Guareña	34.367,78
67.	P0606100F	Haba, La	26.204,23
68.	P0606200D	Helechosa de los Montes	18.040,68
69.	P5619501I	Hernán Cortes (ELM)	26.204,23
70.	P0606300B	Herrera del Duque	26.204,23
71.	P0606400J	Higuera de la Serena	18.040,68
72.	P0606500G	Higuera de Llerena	18.040,68
73.	P0606600E	Higuera de Vargas	26.204,23
74.	P0606700C	Higuera la Real	26.204,23
75.	P0606800A	Hinojosa del Valle	18.040,68
76.	P0606900I	Hornachos	26.204,23
77.	P0607000G	Jerez de los Caballeros	34.367,78
78.	P0607100E	Lapa, La	18.040,68
79.	P0607300A	Llera	18.040,68
80.	P0607400I	Llerena	34.367,78
81.	P0607200C	Lobón	26.204,23
82.	P0607500F	Magacela	18.040,68
83.	P0607600D	Maguilla	18.040,68
84.	P0607700B	Malcocinado	18.040,68
85.	P0607800J	Malpartida de la Serena	18.040,68
86.	P0607900H	Manchita	18.040,68
87.	P0608000F	Medellín	26.204,23
88.	P0608100D	Medina de las Torres	26.204,23



89.	P0608200B	Mengabril	18.040,68
90.	P0608300J	Mérida	50.694,88
91.	P0608400H	Mirandilla	26.204,23
92.	P0608500E	Monesterio	34.367,78
93.	P0608600C	Montemolín	26.204,23
94.	P0608700A	Monterrubio de la Serena	26.204,23
95.	P0608800I	Montijo	42.531,33
96.	P0608900G	Morera, La	18.040,68
97.	P0609000E	Nava de Santiago, La	18.040,68
98.	P0609100C	Navalvillar de Pela	26.204,23
99.	P0609200A	Nogales	18.040,68
100.	P0609300I	Oliva de la Frontera	26.204,23
101.	P0609400G	Oliva de Mérida	26.204,23
102.	P0609500D	Olivenza	34.367,78
103.	P0609600B	Orellana de la Sierra	18.040,68
104.	P0609700J	Orellana la Vieja	26.204,23
105.	P0618700I	Palazuelo (ELM)	18.040,68
106.	P0609800H	Palomas	18.040,68
107.	P0609900F	Parra, La	26.204,23
108.	P0610000B	Peñalsordo	18.040,68
109.	P0610100J	Peraleda del Zaucejo	18.040,68
110.	P0610200H	Puebla de Alcocer	18.040,68
111.	P0619000C	Puebla de Alcollarín (ELM)	18.040,68
112.	P0610300F	Puebla de la Calzada	34.367,78
113.	P0610400D	Puebla de la Reina	18.040,68
114.	P0610700G	Puebla de Obando	26.204,23
115.	P0610800E	Puebla de Sancho Pérez	26.204,23
116.	P0610500A	Puebla del Maestre	18.040,68
117.	P0610600I	Puebla del Prior	18.040,68
118.	P0616700A	Pueblonuevo del Guadiana	26.204,23
119.	P0610900C	Quintana de la Serena	26.204,23
120.	P0611000A	Reina	18.040,68



121.	P0611100I	Rena	18.040,68
122.	P0611200G	Retamal de Llerena	18.040,68
123.	P0611300E	Ribera del Fresno	26.204,23
124.	P0611400C	Risco	18.040,68
125.	P0611500J	Roca de la Sierra, La	26.204,23
126.	P5617301F	Ruecas (ELM)	18.040,68
127.	P0611600H	Salvaleón	26.204,23
128.	P0611700F	Salvatierra de los Barros	26.204,23
129.	P0611900B	San Pedro de Mérida	26.204,23
130.	P0612300D	San Vicente de Alcántara	34.367,78
131.	P0611800D	Sancti-Spíritus	18.040,68
132.	P0612000J	Santa Amalia	26.204,23
133.	P0612100H	Santa Marta	34.367,78
134.	P0612200F	Santos de Maimona, Los	34.367,78
135.	P0612400B	Segura de León	26.204,23
136.	P0612500I	Siruela	26.204,23
137.	P0612600G	Solana de los Barros	26.204,23
138.	P0612700E	Talarrubias	26.204,23
139.	P0612800C	Talavera la Real	34.367,78
140.	P0612900A	Táliga	18.040,68
141.	P0613000I	Tamurejo	18.040,68
142.	P0613100G	Torre de Miguel Sesmero	26.204,23
143.	P0619200I	Torrefresneda (ELM)	18.040,68
144.	P0613200E	Torremayor	18.040,68
145.	P0613300C	Torremejía	26.204,23
146.	P5617401D	Torviscal, El (ELM)	18.040,68
147.	P0613400A	Trasierra	18.040,68
148.	P0613500H	Trujillanos	26.204,23
149.	P0613600F	Usagre	26.204,23
150.	P0613700D	Valdecaballeros	18.040,68
151.	P0616900G	Valdelacalzada	26.204,23
152.	P5619601G	Valdehornillos (ELM)	18.040,68



153.	P0613800B	Valdetorres	18.040,68
154.	P0618300H	Valdivia (ELM)	26.204,23
155.	P0613900J	Valencia de las Torres	18.040,68
156.	P0614000H	Valencia del Mombuey	18.040,68
157.	P0614100F	Valencia del Ventoso	26.204,23
158.	P0614600E	Valle de la Serena	18.040,68
159.	P0614700C	Valle de Matamoros	18.040,68
160.	P0614800A	Valle de Santa Ana	26.204,23
161.	P0614200D	Valverde de Burguillos	18.040,68
162.	P0614300B	Valverde de Leganés	26.204,23
163.	P0614400J	Valverde de Llerena	18.040,68
164.	P0614500G	Valverde de Mérida	18.040,68
165.	P0614900I	Villafranca de los Barros	42.531,33
166.	P0615000G	Villagarcía de la Torre	18.040,68
167.	P0615100E	Villagonzalo	26.204,23
168.	P0615200C	Villalba de los Barros	26.204,23
169.	P0615300A	Villanueva de la Serena	50.694,88
170.	P0615400I	Villanueva del Fresno	26.204,23
171.	P0615600D	Villar de Rena	26.204,23
172.	P0615500F	Villar del Rey	26.204,23
173.	P0615700B	Villarta de los Montes	18.040,68
174.	P5619701E	Vivares (ELM)	26.204,23
175.	P0615800J	Zafra	42.531,33
176.	P0615900H	Zahínos	26.204,23
177.	P0616000F	Zalamea de la Serena	26.204,23
178.	P0616200B	Zarza, La	26.204,23
179.	P0616100D	Zarza-Capilla	18.040,68
180.	P0600004F	Zurbarán (ELM)	26.204,23
181.	P1000100F	Abadía	18.040,68
182.	P1000200D	Abertura	18.040,68
183.	P1000300B	Acebo	18.040,68
184.	P1000400J	Acehúche	18.040,68



185.	P1000500G	Aceituna	18.040,68
186.	P1000600E	Ahigal	26.204,23
187.	P6007701C	Alagón del Río	26.204,23
188.	P1000700C	Albalá	18.040,68
189.	P1000800A	Alcántara	18.040,68
190.	P1000900I	Alcollarín	18.040,68
191.	P1001000G	Alcuéscar	26.204,23
192.	P1001200C	Aldea del Cano	18.040,68
193.	P1001300A	Aldea del Obispo, La	18.040,68
194.	P1001100E	Aldeacentenera	18.040,68
195.	P1001400I	Aldeanueva de la Vera	26.204,23
196.	P1001500F	Aldeanueva del Camino	18.040,68
197.	P1001600D	Aldehuela de Jerte	18.040,68
198.	P1001700B	Alía	18.040,68
199.	P1001800J	Aliseda	26.204,23
200.	P1001900H	Almaraz	26.204,23
201.	P1002000F	Almoharín	26.204,23
202.	P1002200B	Arroyo de la Luz	34.367,78
203.	P1002400H	Arroyomolinos	18.040,68
204.	P1002300J	Arroyomolinos de la Vera	18.040,68
205.	P1000023J	Azabal (ELM)	18.040,68
206.	P1002500E	Baños de Montemayor	18.040,68
207.	P1002600C	Barrado	18.040,68
208.	P1002700A	Belvís de Monroy	18.040,68
209.	P1002800I	Benquerencia	18.040,68
210.	P1002900G	Berrocalejo	18.040,68
211.	P1003000E	Berzocana	18.040,68
212.	P1003100C	Bohonal de Ibor	18.040,68
213.	P1003200A	Botija	18.040,68
214.	P1003300I	Brozas	26.204,23
215.	P1003400G	Cabañas del Castillo	18.040,68
216.	P1003500D	Cabezabellosa	18.040,68



217.	P1003600B	Cabezuela del Valle	26.204,23
218.	P1003700J	Cabrero	18.040,68
219.	P1003800H	Cáceres	50.694,88
220.	P1003900F	Cachorrilla	18.040,68
221.	P1004000D	Cadalso	18.040,68
222.	P1004100B	Calzadilla	18.040,68
223.	P1004200J	Caminomorisco	26.204,23
224.	P1004300H	Campillo de Deleitosa	18.040,68
225.	P1004400F	Campo Lugar	18.040,68
226.	P1004500C	Cañamero	26.204,23
227.	P1004600A	Cañaveral	18.040,68
228.	P1004700I	Carbajo	18.040,68
229.	P1004800G	Carcaboso	26.204,23
230.	P1004900E	Carrascalejo	18.040,68
231.	P1005000C	Casar de Cáceres	34.367,78
232.	P1005100A	Casar de Palomero	18.040,68
233.	P1005200I	Casares de las Hurdes	18.040,68
234.	P1005300G	Casas de Don Antonio	18.040,68
235.	P1005400E	Casas de Don Gómez	18.040,68
236.	P1005700H	Casas de Millán	18.040,68
237.	P1005800F	Casas de Miravete	18.040,68
238.	P1005500B	Casas del Castañar	18.040,68
239.	P1005600J	Casas del Monte	18.040,68
240.	P1005900D	Casatejada	26.204,23
241.	P1006000B	Casillas de Coria	18.040,68
242.	P1006100J	Castañar de Ibor	18.040,68
243.	P1006200H	Ceclavín	26.204,23
244.	P1006300F	Cedillo	18.040,68
245.	P1006400D	Cerezo	18.040,68
246.	P1006500A	Cilleros	26.204,23
247.	P1006600I	Collado	18.040,68
248.	P1006700G	Conquista de la Sierra	18.040,68



249.	P1006800E	Coria	34.367,78
250.	P1006900C	Cuacos de Yuste	18.040,68
251.	P1007000A	Cumbre, La	18.040,68
252.	P1007100I	Deleitosa	18.040,68
253.	P1007200G	Descargamaría	18.040,68
254.	P1007300E	Eljas	18.040,68
255.	P1007400C	Escorial	26.204,23
256.	P1007600H	Fresnedoso de Ibor	18.040,68
257.	P1007700F	Galisteo	18.040,68
258.	P1007800D	Garciaz	18.040,68
259.	P1008000J	Garganta la Olla	18.040,68
260.	P1007900B	Garganta, La	18.040,68
261.	P1008100H	Gargantilla	18.040,68
262.	P1008200F	Gargüera	18.040,68
263.	P1008300D	Garrovillas de Alconétar	26.204,23
264.	P1008400B	Garvín	18.040,68
265.	P1008500I	Gata	18.040,68
266.	P1008600G	Gordo, El	18.040,68
267.	P1008800C	Granja, La	18.040,68
268.	P1009000I	Guadalupe	26.204,23
269.	P1009100G	Guijo de Coria	18.040,68
270.	P1009200E	Guijo de Galisteo	26.204,23
271.	P1009300C	Guijo de Granadilla	18.040,68
272.	P1009400A	Guijo de Santa Bárbara	18.040,68
273.	P1009500H	Herguijuela	18.040,68
274.	P1009600F	Hernán-Pérez	18.040,68
275.	P1009700D	Herrera de Alcántara	18.040,68
276.	P1009800B	Herreruela	18.040,68
277.	P1009900J	Hervás	26.204,23
278.	P1010000F	Higuera	18.040,68
279.	P1010100D	Hinojal	18.040,68
280.	P1010200B	Holguera	18.040,68



281.	P1010300J	Hoyos	18.040,68
282.	P1010400H	Huélaga	18.040,68
283.	P1010500E	Ibahernando	18.040,68
284.	P1010600C	Jaraicejo	18.040,68
285.	P1010700A	Jaraíz de la Vera	34.367,78
286.	P1010800I	Jarandilla de la Vera	26.204,23
287.	P1010900G	Jarilla	18.040,68
288.	P1011000E	Jerte	26.204,23
289.	P1011100C	Ladrillar	18.040,68
290.	P1011200A	Logrosán	26.204,23
291.	P1011300I	Losar de la Vera	26.204,23
292.	P1011400G	Madrigal de la Vera	26.204,23
293.	P1011500D	Madrigalejo	26.204,23
294.	P1011600B	Madroñera	26.204,23
295.	P1011700J	Majadas	26.204,23
296.	P1011800H	Malpartida de Cáceres	26.204,23
297.	P1011900F	Malpartida de Plasencia	34.367,78
298.	P1012000D	Marchagaz	18.040,68
299.	P1012100B	Mata de Alcántara	18.040,68
300.	P1012200J	Membrío	18.040,68
301.	P1012300H	Mesas de Ibor	18.040,68
302.	P1012400F	Miajadas	34.367,78
303.	P1012500C	Millanes	18.040,68
304.	P1012600A	Mirabel	18.040,68
305.	P1000041B	Moheda de Gata, La (ELM)	18.040,68
306.	P1012700I	Mohedas de Granadilla	18.040,68
307.	P1012800G	Monroy	18.040,68
308.	P1012900E	Montánchez	26.204,23
309.	P1013000C	Montehermoso	34.367,78
310.	P1013100A	Moraleja	34.367,78
311.	P1013200I	Morcillo	18.040,68
312.	P1013300G	Navaconcejo	26.204,23



313.	P1013400E	Navalmoral de la Mata	42.531,33
314.	P1013500B	Navalvillar de Ibor	18.040,68
315.	P1013600J	Navas del Madroño	26.204,23
316.	P1000003B	Navatrasierra (ELM)	18.040,68
317.	P1013700H	Navezuelas	18.040,68
318.	P1013800F	Nuñomoral	18.040,68
319.	P1013900D	Oliva de Plasencia	18.040,68
320.	P1014000B	Palomero	18.040,68
321.	P1014100J	Pasarón de la Vera	18.040,68
322.	P1014200H	Pedroso de Acim	18.040,68
323.	P1014300F	Peraleda de la Mata	26.204,23
324.	P1014400D	Peraleda de San Román	18.040,68
325.	P1014500A	Perales del Puerto	18.040,68
326.	P1014600I	Pescueza	18.040,68
327.	P1014700G	Pesga, La	18.040,68
328.	P1014800E	Piedras Albas	18.040,68
329.	P1014900C	Pinofranqueado	26.204,23
330.	P1015000A	Piornal	26.204,23
331.	P1015100I	Plasencia	50.694,88
332.	P1015200G	Plasenzuela	18.040,68
333.	P1015300E	Portaje	18.040,68
334.	P1015400C	Portezuelo	18.040,68
335.	P1015500J	Pozuelo de Zarzón	18.040,68
336.	P6018401G	Pueblonuevo de Miramontes	18.040,68
337.	P6015102D	Pradochano (ELM)	18.040,68
338.	P1015600H	Puerto de Santa Cruz	18.040,68
339.	P1015700F	Rebollar	18.040,68
340.	P1015800D	Riolobos	18.040,68
341.	P1015900B	Robledillo de Gata	18.040,68
342.	P1016000J	Robledillo de la Vera	18.040,68
343.	P1016100H	Robledillo de Trujillo	18.040,68
344.	P1016200F	Robledollano	18.040,68



345.	P1016300D	Romangordo	18.040,68
346.	P1000006E	Rosalejo	26.204,23
347.	P1016400B	Ruanes	18.040,68
348.	P1016500I	Salorino	18.040,68
349.	P1016600G	Salvatierra de Santiago	18.040,68
350.	P6015101F	San Gil (ELM)	18.040,68
351.	P1016700E	San Martín de Trevejo	18.040,68
352.	P1016800C	Santa Ana	18.040,68
353.	P1016900A	Santa Cruz de la Sierra	18.040,68
354.	P1017000I	Santa Cruz de Paniagua	18.040,68
355.	P1017100G	Santa Marta de Magasca	18.040,68
356.	P1017200E	Santiago de Alcántara	18.040,68
357.	P1017300C	Santiago del Campo	18.040,68
358.	P1017400A	Santibáñez el Alto	18.040,68
359.	P1017500H	Santibáñez el Bajo	18.040,68
360.	P1017600F	Saucedilla	26.204,23
361.	P1017700D	Segura de Toro	18.040,68
362.	P1017800B	Serradilla	26.204,23
363.	P1017900J	Serrejón	18.040,68
364.	P1018000H	Sierra de Fuentes	26.204,23
365.	P1018100F	Talaván	18.040,68
366.	P1018300B	Talaveruela de la Vera	18.040,68
367.	P1018400J	Talayuela	34.367,78
368.	P1018500G	Tejeda de Tiétar	18.040,68
369.	P1000022B	Tiétar	18.040,68
370.	P1018600E	Toril	18.040,68
371.	P1018700C	Tornavacas	18.040,68
372.	P1018800A	Torno, El	18.040,68
373.	P1019100E	Torre de Don Miguel	18.040,68
374.	P1019200C	Torre de Santa María	18.040,68
375.	P1018900I	Torrecilla de los Ángeles	18.040,68
376.	P1019000G	Torrecillas de la Tiesa	18.040,68



377.	P1019400I	Torrejón el Rubio	18.040,68
378.	P1019300A	Torrejoncillo	26.204,23
379.	P1019500F	Torremenga	18.040,68
380.	P1019600D	Torremocha	18.040,68
381.	P1019700B	Torreorgaz	26.204,23
382.	P1019800J	Torrequemada	18.040,68
383.	P1019900H	Trujillo	34.367,78
384.	P1020000D	Valdastillas	18.040,68
385.	P1020100B	Valdecañas de Tajo	18.040,68
386.	P1020200J	Valdefuentes	18.040,68
387.	P1020300H	Valdehúncar	18.040,68
388.	P1000007C	Valdeñigos (ELM)	18.040,68
389.	P1020400F	Valdelacasa de Tajo	18.040,68
390.	P1020500C	Valdemorales	18.040,68
391.	P1020600A	Valdeobispo	18.040,68
392.	P1000005G	Valdesalor (ELM)	18.040,68
393.	P1020700I	Valencia de Alcántara	26.204,23
394.	P1020800G	Valverde de la Vera	18.040,68
395.	P1020900E	Valverde del Fresno	26.204,23
396.	P6013101H	Vegaviana	18.040,68
397.	P1021000C	Viandar de la Vera	18.040,68
398.	P1021100A	Villa del Campo	18.040,68
399.	P1021200I	Villa del Rey	18.040,68
400.	P1021300G	Villamesías	18.040,68
401.	P1021400E	Villamiel	18.040,68
402.	P1021500B	Villanueva de la Sierra	18.040,68
403.	P1021600J	Villanueva de la Vera	26.204,23
404.	P1021800F	Villar de Plasencia	18.040,68
405.	P1021700H	Villar del Pedroso	18.040,68
406.	P1021900D	Villasbuenas de Gata	18.040,68
407.	P1022000B	Zarza de Granadilla	26.204,23
408.	P1022100J	Zarza de Montánchez	18.040,68
409.	P1022200H	Zarza la Mayor	18.040,68
410.	P1022300F	Zorita	18.040,68



ANEXO II "CERTIFICACIÓN DE GASTOS Y DATOS DE IMPACTO"
Estado justificativo de la gestión de la transferencia correspondiente al
Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2026

"CONCILIA EXTREMADURA"

PARTE I: CERTIFICACIÓN DE GASTOS

PROGRAMA	IMPORTE CONCEDIDO (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (5) = (1) - (2)
PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE CONCILIACION Y CORRESPONSABILIDAD					

Entidad Local	N.I.F.
---------------	--------

A) COSTES DE PERSONAL:

NUM ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PROVINCIA	ACT. (¹)	JOR (²)	TIPO DE BENEFIC. (3)	F. INICIO CONTRATO	F. FIN DE CONTRATO	COSTE FINAL DE LA CONTRATACIÓN

COSTE TOTAL FINAL DE LAS CONTRATACIONES

B) MATERIAL FUNGIBLE: _____

Fecha

El Interventor (o Secretario Interventor)

El titular de la Entidad Local

¹ Actividad del contrato: Director/a o Monitor/a.

² Jornada: Se especificará el porcentaje de jornada del contrato. Para contratación a jornada completa se indicará 100%.

³ Tipo de beneficiario/a: 3.1 Mujeres en situación de desempleo de larga duración inscritas como desempleadas en el SEXPE. 3.2 Mujeres mayores de 45 años. 3.3 Mujeres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritas como demandantes de empleo en el SEXPE. 3.4 Hombres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritas como demandantes de empleo en el SEXPE. 3.5 Perfiles que tengan, además, formación en materia de igualdad (Agentes de la Igualdad, Técnico/a Superior en Promoción de la Igualdad de Género, etc.). De no existir personas con los perfiles indicados se pondrá (-) en la casilla

**PARTE II: DATOS DE IMPACTO**

PERSONA QUE TENGA ATRIBUÍDA LA RESPONSABILIDAD DEL PROGRAMA	
NOMBRE	CARGO

CERTIFICO: Que en relación al Programa de Colaboración Económica Municipal aprobado mediante el Acuerdo, el Ayuntamiento de, los datos de impacto han sido los siguientes:

i. Plazas ofertadas y solicitadas, según tipo de servicio de cuidados:

Tipo de servicio	Plazas ofertadas	Plazas solicitadas
Ampliación horario escolar		
Días no lectivos.		
Días lectivos para 2-3 años.		
Vacaciones escolares.		
Fin de semana.		
Otras (especificar).		
Total.		

ii. Plazas ofertadas y solicitadas, según localización del servicio:

Ubicación	Plazas ofertadas	Plazas solicitadas
En dependencias públicas		

iii. Indicar si se han incluido actividades específicas para promover la igualdad y la corresponsabilidad, así como si ha contado con monitores/as específicamente formados en igualdad (Agentes de Igualdad, Técnico/a Superior en Promoción de la Igualdad de Género, etc.):

¿Se han incluido actividades específicas para promover la igualdad y la corresponsabilidad? Indique SI/NO	¿Ha contado con monitores/as específicamente formados en igualdad? Indique SI/NO



iv. Número total menores beneficiados según edad y género:

	Niñas	Niños	Total
2-3 años			
4-12 años			
13-14 años			
Total			

v. Número total de menores beneficiarios con discapacidad según edad y género:

	Niñas	Niños	Total
2-3 años			
4-12 años			
13-16 años			
17-21 años			
Total			

vi. Número total de familias o unidades de convivencia beneficiadas:

	Nº de familias/unidades convivencia
Total	

vii. Número total de familias o unidades de convivencia monomarentales o monoparentales:

Tipo de familia	Nº de familias/unidades convivencia
Monomarentales	
Monoparentales	
Otros (especificar)	



viii. Número de familias o unidades de convivencia extranjeras:

	Nº de familias/unidades convivencia
Solicitantes de asilo	
Refugiadas	
Total	

ix. Otras familias o unidades de convivencia prioritarias en el acceso a los servicios de cuidado:

	Nº de familias/unidades convivencia
En riesgo de exclusión	
Con otras responsabilidades de cuidado	
Mujeres víctimas de violencia de género y otras formas de violencia machistas	
Personas con discapacidad	

x. Niveles de renta de las familias o unidades de convivencia beneficiadas.

Renta anual por miembro (en euros)	Nº de familias/unidades convivencia
<12.000	
12.000-16.000	
16.000-20.000	
>20.000	
Total	

xi. Número total de personas contratadas según género:

	Mujeres	Hombres	Total
Total			



xii. Número de personas en situación de desempleo contratadas:

	Mujeres	Hombres	Total
Desempleadas			
Desempleadas de larga duración			
Total			

xiii. Número de personas empleadas por edad:

	Mujeres	Hombres	Total
Menores de 30 años			
Personas de 31 a 44 años de edad			
Personas de 45 a 51 años de edad			
Personas de 52 años de edad o más			
Total			

xiv. Número de personas empleadas por tipo de contrato y género:

	Mujeres	Hombres	Total
Indefinido			
Temporal			
Fijo discontinuo			
Formativo			
Total			

xv. Número de personas empleadas según duración de la jornada laboral y género:

	Mujeres	Hombres	Total
Jornada completa			
Jornada parcial			
Total			



xvi. Número de personas empleadas según perfil profesional y género:

Perfil profesional	Mujeres	Hombres	Total
Cualificación profesional "Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados"			
Técnica/o Superior en Animación Sociocultural y Turística			
Monitoras/es de ocio y tiempo libre			
Técnica/o Superior en Enseñanza y Animación Socio deportiva			
Técnica/o Superior en Educación Infantil y Primaria			
Auxiliares de Guardería y Jardín de Infancia			
Titulaciones análogas			
Total			

xvii. Número de personas contratadas con formación en igualdad:

Perfil profesional	Mujeres	Hombres	Total
Agentes de Igualdad			
Técnica/o Superior en Promoción de la Igualdad de Género			
Otros (especificar)			
Total			



xviii. Número total de personas candidatas, según perfil:

Perfil	Línea de Base*	Valor final alcanzado
Mujeres en situación de desempleo de larga duración inscritas como desempleadas en el SEXPE		
Mujeres mayores de 45 años		
Mujeres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritas como demandantes de empleo en el SEXPE		
Hombres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritos como demandantes de empleo en el SEXPE		
Otros		
Total		

*Se entiende por Línea de Base el valor del indicador que se establece como punto de partida para seguimiento y evaluación

xix. Número total de personas finalmente contratadas, según perfil:

Perfil	Línea de Base*	Valor final alcanzado
Mujeres en situación de desempleo de larga duración inscritas como desempleadas en el SEXPE		
Mujeres mayores de 45 años		
Mujeres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritas como demandantes de empleo en el SEXPE		
Hombres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritos como demandantes de empleo en el SEXPE		
Otros		
Total		

*Se entiende por Línea de Base el valor del indicador que se establece como punto de partida para seguimiento y evaluación



xx. Número total de personas contratadas a jornada completa, según perfil:

Perfil	Línea de Base*	Valor final alcanzado
Mujeres en situación de desempleo de larga duración inscritas como desempleadas en el SEXPE		
Mujeres mayores de 45 años		
Mujeres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritas como demandantes de empleo en el SEXPE		
Hombres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritos como demandantes de empleo en el SEXPE		
Otros		
Total		

**Se entiende por Línea de Base el valor del indicador que se establece como punto de partida para seguimiento y evaluación*

xxi. Número total de personas contratadas a tiempo parcial, según perfil:

Perfil	Línea de Base*	Valor final alcanzado
Mujeres en situación de desempleo de larga duración inscritas como desempleadas en el SEXPE		
Mujeres mayores de 45 años		
Mujeres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritas como demandantes de empleo en el SEXPE		
Hombres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral e inscritos como demandantes de empleo en el SEXPE		
Otros		
Total		

**Se entiende por Línea de Base el valor del indicador que se establece como punto de partida para seguimiento y evaluación*



DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente **CERTIFICACIÓN**.

En,adede 20

Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía

Firma del/la persona responsable del Programa

Fdo.:

Fdo.: